



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

“Por la cual se modifica el artículo 2° de la Resolución 057 del 13 de abril de 2015”

**EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el artículo 6° del Decreto 4048 de 2008

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 057 del 13 de abril de 2015 expedida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se señalaron las descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación, con el propósito de proporcionar a los usuarios un marco jurídico facilitador de las operaciones de comercio exterior en aplicación de los procedimientos aduaneros de control simultaneo y posterior.

Que el párrafo del artículo 1.3.1.7.16 del Decreto 1370 del 1° de agosto de 2019 estableció que la Unidad Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a más tardar el 1 de octubre de 2019, establecerá una declaración especial de importación para las operaciones de importación al territorio aduanero nacional, de productos terminados en Zona Franca con componente nacional exportado.

Que en el marco de lo establecido en la Ley 1004 de 2005 las Zonas Francas tienen como finalidad ser instrumentos para la creación de empleos y nuevas inversiones que promuevan la competitividad del país, razón por la cual para las operaciones de comercio exterior que se realicen desde Zona Franca al resto del territorio aduanero nacional en aplicación del mencionado párrafo, no se requerirá la exigencia de las descripciones mínimas de que trata la Resolución 057 de 2015.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, entre el xxxx y el xxx de 2019 se publicó en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el proyecto de resolución para comentarios y observaciones de los usuarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 2° de la Resolución 057 del 2015, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 2.** Se excluyen de las disposiciones contenidas en la presente Resolución las siguientes operaciones:

1. Las importaciones que se realicen desde Zona Franca al resto del territorio aduanero nacional en el marco de lo establecido por el párrafo del artículo 1.3.1.7.16 del Decreto 1370 del 1° de agosto de 2019.

En todo caso, en la declaración especial de importación que establezca la Autoridad Aduanera en cumplimiento del citado párrafo, deberá indicarse el producto objeto de importación.

2. Las importaciones realizadas por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

La declaración de importación que se presente por terceros, por enajenación de las mercancías importadas por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, deberá cumplir las descripciones mínimas correspondientes a la normativa vigente en la fecha de presentación y aceptación de dicha declaración.

Igualmente, las importaciones que se realicen al amparo de Licencias Anuales estarán sujetas al cumplimiento de las descripciones mínimas de mercancías.”

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente resolución rige quince (15) días calendario después de su publicación en el Diario Oficial, y modifica en lo pertinente el artículo 2° de la Resolución 057 del 13 de abril de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**